

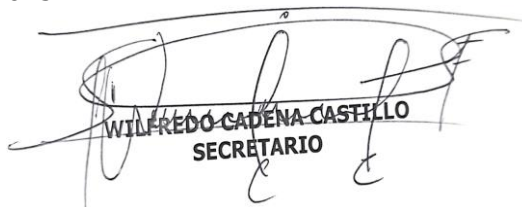


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : OSCAR EDUARDO SEDANO RUIZ
Demandados : JHON SERRANO MOSQUERA, ORLANDO SERRANO GAMBOA Y MARIBEL LOPEZ MEJIA
Radicado : 683852042001-2023-00117

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Landázuri, 18 de julio de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor **OSCAR EDUARDO SEDANO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.136.294, actuando en causa propia, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **JHON SERRANO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.992.286, en calidad de deudor principal, **ORLANDO SERRANO GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.360.513 y **MARIBEL LOPEZ MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.926, estos últimos en calidad de avalistas; derivada de las obligaciones contenidas en Letra de Cambio del 22 de septiembre de 2022.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que, del contenido de la Letra de cambio aportada, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

La Letra de Cambio que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la Letra de Cambio del 22 de septiembre de 2022 a favor de **OSCAR EDUARDO SEDANO RUIZ** y en contra de **JHON SERRANO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.992.286, **ORLANDO SERRANO GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.360.513 y **MARIBEL LOPEZ MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.926, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **OSCAR EDUARDO SEDANO RUIZ**, las siguientes cantidades de dinero:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación.



Landázuri - Santander

1.- Por los intereses corrientes, de la suma indicada en el literal a, liquidados desde el día 22 de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 01 de diciembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las medidas cautelares, se resolverá conforme al memorial presentado.

TERCERO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER a **OSCAR EDUARDO SEDANO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.136.294 para actuar en causa propia en este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Se le advierte al demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 19
DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO